

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTEC.** C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de marzo del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León. -**

**P r e s e n t e . -**

**Honorable Asamblea:**

12:00 h.,

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción XI al artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en materia de bienestar animal**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Bienestar Animal debe entenderse como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

Conforme a las estadísticas de incidencia delictiva publicadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, tenemos que en el 2020 fueron 73 las carpetas de investigación abiertas por el delito de maltrato o crueldad contra los animales domésticos, esta cifra nos muestra un aumento muy considerable en la comisión de este delito en comparación con las 33 carpetas abiertas del 2019.

Por lo tanto, con estos datos, se demuestra que en nuestra entidad los casos de maltrato o crueldad animal, lejos de disminuir, se duplicaron de un año a otro, y en consecuencia es necesario tomar todas las medidas pertinentes para procurar el bienestar animal.

En tal sentido, los municipios juegan un papel esencial, toda vez que, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León les atribuye múltiples facultades y atribuciones que, a grandes rasgos, tienen como fin lograr que los animales reciban un trato adecuado y respetuoso.

A fin de que se pueda dimensionar la importancia de la función de los municipios en las labores que garanticen el bienestar animal en la entidad, resulta pertinente en listar algunas de las atribuciones y funciones que le corresponden, mismas que consisten en:

- Implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato adecuado y respetuoso a los animales.

- Coordinar junto con el Estado el Registro de Animales.
- Participar junto con el Estado en el programa progresivo de sustitución de animales de carga y tiro por vehículos automotores.
- Coadyuvar con la Secretaría de Salud en las campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica y prevención de enfermedades zoonóticas.
- Formular, aprobar y aplicar un reglamento que garantice la protección y bienestar animal que se encuentre apegado a la Ley de Bienestar Animal.
- Operar los Centros de Control Canino y Felino que se encuentren en su territorio, así como atender los reportes sobre animales sin dueño aparente que se encuentren en vía pública para capturarlos y resguardarlos, hasta en tanto acudan sus dueños por ellos o de ser el caso aplicar el sacrificio.

Aunado a todo lo anterior, a través de los Artículos Transitorios del Decreto de la reforma a la Ley de Bienestar Animal que fue publicada el 29 de enero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, se les impuso diversas obligaciones de hacer a todos los municipios del estado.

Entre estas obligaciones, se encuentra la de realizar los ajustes o adecuaciones necesarias a sus reglamentos municipales en materia de

bienestar animal, esto, conforme a las modificaciones y adiciones que formaron parte de la reforma.

Sin embargo, tras revisar los reglamentos vigentes de los municipios, se puede constatar que en la mayoría de los Ayuntamientos estos cambios no se han implementado, por lo que, existe una seria diferencia entre la legislación vigente en la materia y la reglamentación municipal, lo cual, retrasa la consolidación de los avances que desde el legislativo hemos impulsado y la implementación de acciones para salvaguardar la integridad de los animales.

De igual manera, esta omisión se ha visto reflejada en la aplicación del Artículo Sexto Transitorio, mediante el cual, se estableció un plazo determinado para que los municipios que no tuvieran un Centro de Control Canino y Felino realizaran las acciones necesarias para celebrar un convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Sustentable o con sus municipios circunvecinos, para que los procedimientos de captura, traslado, custodia, estancia y sacrificio humanitario de animales se realice en los términos de la Ley.

A pesar de que este cambio resulta obligatorio para los municipios que se encuentran en dicha situación, esto tampoco se ha implementado, pues conforme a la información que se desprende de la página de internet oficial del Gobierno del Estado, solamente 16 municipios cuentan con un Centro de Control Canino y Felino, sin que conste, que se hubieran publicado convenios de colaboración entre municipios circunvecinos.



Con todo esto, podemos advertir, sin generalizar, que aún existen municipios en la entidad que no están prestando la atención que se debería a las funciones y atribuciones que les corresponden en materia de bienestar animal.

Por tal motivo, resulta oportuno proponer que los Ayuntamientos cuenten con una Comisión Permanente de Bienestar Animal para que sea obligación y no una opción optativa, el que estudien, supervisen investiguen e implementen posibles soluciones para atender los asuntos relacionados con la protección y cuidado de los animales.

Con esta Comisión Permanente de Bienestar Animal, se busca que la implementación de las acciones que se plantean desde los diversos Poderes del Estado puedan tener verdadera eficacia al ser aplicados por los municipios que son el órgano más cercano a la población.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

## D E C R E T O

**Primero.** - Se reforma por adición de una fracción XI al artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones:

I. al VIII. (...)

IX. Anticorrupción

X. De Igualdad de Género; y

**XI. De Bienestar Animal.**

## TRANSITORIO

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 2 de marzo de 2021.



Dip. Claudia Tapia Castelo  
Coordinadora del Grupo Legislativo  
Independiente Progresista

Ccp. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León. -



